CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO" CIA LTDA.

OTORGA : MARCELO JARAMILLO HILL y OTROS

CAPITAL : US$.1.000,oo

c.m.c.p.

Di 3 COPIAS

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA ECUADOR

En la Ciudad de Loja, Cantón y Provincia del mismo nombre, República del Ecuador el día de hoy **MIERCOLES VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, doctor EDUARDO BELTRAN BELTRAN NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON LOJA, comparecen los señores: **MARCELO JARAMILLO HILL, de estado civil casado, JOSE PABLO JARAMILLO HIDALGO, de estado civil soltero, JUAN ANDRES JARAMILLO HIDALGO, de estado civil soltero, SANTIAGO JARAMILLO HIDALGO, de estado civil soltero y, MARIA VERONICA JARAMILLO HIDALGO, de estado civil soltera.**- Los comparecientes manifiestan ser mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Loja y sin impedimento legal para contratar y obligarse, a quienes de conocer DOY FE.- Me solicitan, eleve a escritura pública, el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA."** de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA**.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura de constitución de compañía en responsabilidad limitada, los señores: MARCELO JARAMILLO HILL, de estado civil casado, titular de la cédula de ciudadanía # 1102294806; JOSÉ PABLO JARAMILLO HIDALGO, soltero, con cédula de ciudadanía # 1102985098; JUAN ANDRÉS JARAMILLO HIDALGO, soltero, con cédula de ciudadanía # 1103221972; SANTIAGO JARAMILLO HIDALGO, soltero, con cédula de ciudadanía #

1103221774; y, MARÍA VERÓNICA JARAMILLO HIDALGO, soltera, titular de la cédula de ciudadanía # 1103537112; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para constituir esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.**-OBJETO.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA."** que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.**- Estatutos de la compañía de Responsabilidad Limitada **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CÍA. LTDA."**.- La compañía que se constituye a través del presente instrumento, se regirá por los siguientes estatutos: ***CAPITULO PRIMERO.-*** Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.- ARTÍCULO UNO.- La compañía lleva el nombre de **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA."**.- ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país.- ARTÍCULO TRES.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- ***CAPITULO SEGUNDO.-*** Del Capital Social, de los Socios, de las

Participaciones y de la Reserva Legal.- ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de **UN MIL00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** (USD. $ 1,000.oo) dividido en un mil participaciones de UN DÓLAR cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. - ARTÍCULO SEIS.- Los socios de la Compañía, tendrán los derechos, atribuciones, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- ARTÍCULO SIETE.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la Compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- ARTÍCULO OCHO.- Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la Compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Esta transferencia se inscribirá en el Libro respectivo de la Compañía, y practicada la inscripción se anularán el certificado de aportación emitido a favor del cedente y extenderá un nuevo a favor del cesionario.- ARTÍCULO NUEVE.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la Compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual, se anulará el certificado emitido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes

adjudicaciones.- ARTÍCULO DIEZ.- La Compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones.- ARTÍCULO ONCE.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá solicitar que se le extienda un nuevo, previo la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. - ARTÍCULO DOCE.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTÍCULO TRECE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de crédito, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y al reglamento pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTÍCULO CATORCE.- La Junta General podrá resolver la reducción de capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trata de exclusión de un socio.- ***CAPITULO TERCERO.-*** Ejercicio Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades.- ARTÍCULO QUINCE.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación financiera, los que irán acompañados del informe del Gerente y se pondrán en conocimiento de la Junta General, en el plazo previsto en la ley de compañías.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la Compañía tales balances e informe.- ARTÍCULO DIECISEIS.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas o utilidades, de las cuales se segregará forzosamente, el cinco por ciento cada año para de esta forma incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anualmente, completando tal límite, la Junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias y especiales; las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- ***CAPITULO CUARTO.-*** Del Gobierno, de la Administración y de la Representación Legal.- ARTÍCULO DIECISIETE.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determina la Ley y éste Estatuto. La representación legal de la Compañía la ejercerá el Gerente. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Será presidida por el Presidente de la Compañía o por quien le subrogue, y a falta de éste, por el socio que designe la Junta, actuando como secretario el Gerente y a falta de éste se designará uno Ad-Hoc.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover en cualquier tiempo, al Presidente y al Gerente, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de

nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la Compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Establecer los montos sobre los cuales el Gerente de la compañía puede actuar como ordenador de gasto; y, i) Las demás que en la Ley o este Estatuto no estén otorgadas a los administradores. ARTÍCULO VEINTE.-La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- ARTÍCULO VEINTIUNO.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionará en el domicilio de la Compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- ARTÍCULO VEINTIDOS.- La Junta General podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene éste quórum, se dejará sentado tal circunstancia en un acta suscrita por los presentes y la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la convocatoria

correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria, máximo treinta días posteriores a la primera.- ARTÍCULO VEINTITRES.- La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida, podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, con carácter de universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes quienes deberán suscribir bajo sanción de nulidad el acta de junta, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general o especial legalmente conferido.- ARTÍCULO VEINTICINCO.- Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate de la votación en cualquier asunto, este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, el mismo que será legalizado con las firmas del Presidente y del Gerente, y de todos los demás socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, procesador de textos o cualquier otro medio informático, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en

forma legal. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- ARTÍCULO VEINTISIETE.- El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un período de duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañar al finalizar cada ejercicio económico; c) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; d) Subrogar al Gerente con todos sus deberes y atribuciones, en los caso de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello, una comunicación del Gerente o una resolución de la Junta General.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Gerente que podrá ser o no socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Su nombramiento, con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá como suficiente credencial para todas sus actuaciones.- ARTÍCULO TREINTA.- El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma; b) Administrar la sociedad sin limitación alguna y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes previa autorización de la Junta; d) Presentar cada año a la Junta General de Socios el informe de labores juntamente con los estados financieros (balance general y estado de resultados) y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a

sesión de Junta General y actuar como secretario de la misma; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; i) Certificar con su firma la autenticidad de las actas de Junta General de Socios, en ejercicio de su función como secretario; y, j) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrá contratar civilmente, directa ni indirectamente con la compañía que administran.- ***CAPITULO QUINTO.-*** De la Disolución.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En caso de disolución, la Compañía entrará en proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito.- ARTÍCULO

TREINTA Y CINCO.- Si por efecto de la prestación de servicio deberá cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- En todo lo que no estuviere expresamente determinado en los Estatutos, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.- CUARTA.- DECLARACIONES.- PRIMERA.- El capital social con el que se constituye esta Compañía, es de UN MIL 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en un mil participaciones de UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, que se encuentran íntegramente suscrito y pagado por los socios, de la siguiente manera: El señor MARCELO JARAMILLO HILL, suscribe QUINIENTAS participaciones, que representan Quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; el socio JOSÉ PABLO JARAMILLO HIDALGO, suscribe CIENTO VEINTICINCO participaciones, que representan Ciento veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; el socio JUAN ANDRÉS JARAMILLO HIDALGO, suscribe CIENTO VEINTICINCO participaciones, que representan Ciento veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; el socio SANTIAGO JARAMILLO HIDALGO, suscribe CIENTO VEINTICINCO participaciones, que representan Ciento veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; la socia MARÍA VERÓNICA JARAMILLO HIDALGO, suscribe CIENTO VEINTICINCO participaciones, que representan Ciento veinticinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. El pago del capital suscrito por los socios se lo realiza el cien por ciento al contado en numerario, mediante depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía que por este contrato se constituye, conforme aparece en el certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto dicha cuenta, el mismo que se agrega para

BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Enero 24 de 2011 Nro. 118412

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía " **JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**" El valor de $ 1.000,00 USD Dólares (Un mil 00/100 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MARCELO JARAMILLO HILL	$	500.00
JOSE PABLO JARAMILLO HIDALGO	$	125.00
JUAN ANDRES JARAMILLO HIDALGO	$	125.00
SANTIAGO JARAMILLO HIDALG	$	125.00
MARIA VERONICA JARAMILLO HIDALGO	$	125.00
TOTAL:	**$**	**1.000.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Ing. Vicente Espinosa A.
BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA

EMISION DE INVERSION

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

LOJA , 24 DE ENERO DE 2012

CLIENTE: 0501371 JARAMILLO HILL MARCELO

TIPO : V POLIZAS EN USD OPERACION: 118412 EMISION : 24/ENE/2012 VENCIMIENTO: 24/ABR/2012
OFICINA:031 031-LOJA TRADER : MR4-31D5 OPERADOR: -31V5 REFERENCIA : 0124031VI0118412

F.VCMTO.	PLZ	-TASA-	--VALOR CAPITAL--	--VALOR INTERES--	VALOR IMPTO	VALOR TOC	--VALOR NETO--	STA
01 20120424	91	0.00	1,000.00				1,000.00	
T O T A L E S ===>			1,000.00				1,000.00	

FECHA DE PAGO : 24/ENE/2012
FORMA DE PAGO : EF 1,000.00 EFECTIVO

NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
24 ENE 2012
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

RECIBI CONFORME

R.V.07.06 - COD. 02433

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-011-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Ingreso No. 7283-AC-ANT-2011 de fecha 10 de agosto del 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA."** con domicilio en ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Marcelo Jaramillo Hill	CC.110229480-6
2.-José Pablo Jaramillo Hidalgo	CC.110298509-8
3.-Juán Andrés Jaramillo Hidalgo	CC.110322197-2
4.-Santiago Jaramillo Hidalgo	CC.110322177-4
5.-María Verónica Jaramillo Hidalgo	CC.110353711-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por

SECRETARÍA GENERAL

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

18 ENE 2012

los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Loja, mediante Oficio No 01053-D-UAPTL-2011 de fecha 10 de octubre de 2011, emite informe técnico favorable No 043-TT-UAPTL de fecha 7 de octubre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 2072-DJ-ANT-2011 de fecha 23 de diciembre de 2011 e Informe No. 714-DAJ-2011-ANT, de 21 de diciembre de 2011 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 24, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA."**, con domicilio en ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

Agencia Nacional de Tránsito SECRETARÍA GENERAL

Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este Organismo.

Agencia Nacional de Tránsito

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de enero de 2012.

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL Original que reposa en los Archivos de este Organismo

18 ENE 2012

que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura pública.- SEGUNDA.- NOMBRAMIENTO.- Por unanimidad los socios designan al señor MARCELO JARAMILLO HILL y al señor CARLOS EDUARDO RUIZ LÓPEZ, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente de la compañía **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA.- LTDA."**, respectivamente, durante el primer período estatutario, autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes nombramientos.- TERCERA.- Se autoriza al Dr. Luis Daniel Cordero Espinosa, para que a nuestro nombre y representación realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de este contrato.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes, aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Dr. Luis Cordero Espinosa. ABOGADO, Mat. Nro.1630.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

1102985098

1103222197-2

1103221774

1103537 11-2

(firmado) Marcelo Jaramillo H.- f).- José P. Jaramillo H.- f).- Juan A. Jaramillo H.- f).- Santiago Jaramillo H.- f).- María V. Jaramillo H.- f).- Dr. E. Beltrán B., **EL NOTARIO.- ======SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO TRES COPIAS, QUE SELLO, SIGNO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE LOJA, EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACION.**

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 1100020054001
Telf: 2560285

RAZON.- Siento por tal, haber dado fiel cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre- Intendente de Compañías de Loja, en el "ARTICULO SEGUNDO" de la Resolución Nro. SC.DIC.L.12- 057, de fecha: Loja, 27 de Febrero de 2012., en la cual APRUEBA, la constitución de la Compañía **"JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO" CIA LTDA.-**

Particular que se ha marginado en la escritura matriz correspondiente.- DOY FE.-

Loja, 28 de febrero del año 2012.

NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON LOJA
Dr. Eduardo E. Beltrán Beltrán
NOTARIO
RUC: 1100020054001
Telf: 2560285

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.12.057, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede cuya razón social es JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA., celebrada en la Notaria Séptima del cantón Loja, con fecha 25 de enero del 2012, en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2012, bajo la partida No. 183, y anotado en el repertorio con el No. 459, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 27 de febrero del 2012.

Loja, 29 de febrero del 2012.

Registro Mercantil Loja

0002674

Dr. Ruben Darío Idrobo Muñoz

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC.UJ.L.2012.28

Denominación: **JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**											
Constitución:	X	Reforma de Estatutos		Sucursal		Cambio Domicilio:		Reactivación:			
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga		Cambio Denominación:					
Liquidación:		Transformación		Poder		Convalidación:					
Notario: **Séptimo**						Fecha: **25/Enero/2012**					
Fecha de Constitución: **25/Enero/2012**						Notario: **Séptimo**					
Domicilio: **LOJA** provincia **LOJA**								Capital: **1000**			
Representante:						Abogado: **LUIS CORDERO**					
Aprobación:	X	Aprobación con:						Negativa			

Loja, 27/Febrero/2012

Señor.(a/ta)
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Dirección Jurídica de Compañías, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón LOJA, el 25/Enero/2012 .

Atentamente,

Dr. Guillermo Mora
ESPECIALISTA JURIDICO

Tr. 7.2012.10
GMP/

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.L.12. 0273

Loja,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JARAMILLO HIDALGO TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA

Celso López Mavra
0704866862